

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Catarroja

*2024/09930 Anuncio del Ayuntamiento de Catarroja sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la cobertura de cinco plazas de agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla municipal. Expediente: 1630781Z.*

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2024, ha aprobado las bases reguladoras de la convocatoria para la cobertura de cinco plazas de agente de Policía Local de este Ayuntamiento, tres por turno libre y dos por turno de movilidad.

#### VER ANEXO

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Catarroja y en la página web municipal. Un extracto de la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Catarroja, a 9 de julio de 2024. —La alcaldesa-presidenta, Lorena Silvent Ruiz.



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, EN PROPIEDAD, DE CINCO PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CATARROJA: TRES POR TURNO LIBRE Y DOS POR MOVILIDAD (EXP. 1630781Z)**

---

**1. Objeto de la convocatoria.**

1. Es objeto de las presentes bases la cobertura en propiedad de cinco plazas de agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, vacantes en la plantilla municipal, e incluidas en la OOP 2022 (BOP n.º 343, 22/12/2022) y OOP 2024 (BOPV n.º 63 de, 2 de abril de 2024), clasificadas dentro de la Escala de Administración Especial; Subescala Servicios Especiales; Clase Policía Local y sus auxiliares; Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1.

2. De las plazas convocadas, tres serán proveídas mediante oposición por turno libre y dos por turno de movilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana (en adelante, Decreto 179/2021, de 5 de noviembre) y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

Al número total de plazas convocadas podrán agregarse las vacantes que pudieran producirse desde el inicio del proceso selectivo y hasta la celebración del curso selectivo, en los términos siguientes:

- Se entenderá por "inicio del proceso": la fecha de la publicación de estas bases en el BOP.
- Solo podrán incluirse las plazas vacantes producidas durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado siempre que se hubieran incluido en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, si las plazas ofrecidas por el turno de movilidad no fueran cubiertas por este procedimiento de selección, se incrementarán las que deban proveerse por el turno libre, respetando las reservas establecidas en el anexo I del citado Decreto y disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

4. De conformidad con la disposición transitoria séptima de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por el Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la mencionada Ley, no procede la reserva del 30% de las plazas del turno libre para las mujeres por no convocarse más de tres plazas en el citado turno.

5. De conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 61.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, la distribución porcentual de los dos sexos en el cuerpo de agentes de la Policía Local de Catarroja es de un 74,07% de hombres y un 25,93% de mujeres.

**2. Legislación aplicable.**

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Preceptos básicos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública.



- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento general de Ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración del Estado.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Además, en los procesos de selección para la Policía Local en la Comunidad Valenciana, es aplicable la siguiente normativa:
  - Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana y normas de desarrollo.
  - Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.
  - Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas anteriormente señaladas.

### 3. Sistema selectivo.

1. Para las plazas reservadas al turno libre, el sistema de selección será el de oposición y posterior superación de un curso selectivo de contenido teórico-práctico en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

2. El sistema de selección de las plazas reservadas al turno de movilidad, será el de concurso, previa superación de la prueba psicomédica, prevista en el artículo 65.2 de la Ley 17/2017, de 23 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana y el artículo 20.2 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

### 4. Requisitos de las personas aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, las personas aspirantes deben reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes.

1. Requisitos para el turno libre.

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia del título exigido deberá reconocerse por la administración competente, en cada caso concreto, y debidamente acreditada por la personal aspirante.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.
- i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.



## 2. Requisitos para el turno de movilidad.

a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.

b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.

c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real decreto 818/2009.

e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Todos los requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso.

## 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Derechos de examen.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía/Presidencia y se presentarán, preferentemente, telemáticamente, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento "catarroja.sedipualba.es", a través del trámite habilitado a tal efecto, utilizando el modelo de instancia que allí se facilita.

Las instancias podrán presentarse, igualmente, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se utilizará preferentemente el modelo que a tal efecto se publique en la página web municipal

En las instancias se indicará claramente el turno al que se opta.

### **Para ser admitidas, las personas aspirantes:**

#### **a) Manifestarán en sus instancias:**

1. Que declaran bajo su responsabilidad, que teniendo conocimiento del contenido de la totalidad de las presentes bases reguladoras, reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las mismas, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán acreditarlos, posteriormente, en el supuesto de que fueran seleccionadas.

2. Idioma en que desean disponer de los enunciados de los ejercicios.

3. Correo electrónico a efectos de notificaciones electrónicas.

4. Consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias, si procede, sin que la persona aspirante tenga que presentar ninguna documentación que el Ayuntamiento pueda obtener (Aceptación o no de la interoperabilidad entre Administraciones).



5. Consentimiento expreso para el tratamiento de los datos de carácter personal necesario para tomar parte en la presente convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

**b) Documentación que adjuntaran a la instancia.**

Resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen, por importe de **100 euros** de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de la mencionada tasa, para el grupo de titulación C1 Administración especial.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación a través del portal tributario, al cual puede accederse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Catarroja/Trámites Tributos/Autoliquidaciones-Pagos, o en el siguiente enlace (<https://tributa.catarroja.es:8443/etributa/accesoDo.do>).

El pago puede hacerse efectivo mediante tarjeta de crédito, bizum o en entidad bancaria imprimiendo la correspondiente autoliquidación.

**Las personas aspirantes por el turno de movilidad, adjuntaran además:**

- a) Currículum vitae.
- b) Declaración responsable de los méritos a valorar, que deben obtenerse o en condiciones de obtener en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, de acuerdo con la acreditación de méritos recogida en el Anexo VII, apartado D) y punto 7 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre. Los méritos alegados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración competente en cada caso. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se acredite en ese momento.
- d) Formulario de autobarefacción.

La falta de justificación del abono en plazo de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la presentación y el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, dentro del plazo y en la forma correspondiente, de la solicitud de participación.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada. Solo se procederá a la devolución de la tasa de los derechos de examen en los supuestos establecidos en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Catarroja reguladora de los derechos de examen. (<https://www.catarroja.es/va/transparencia/ordenances-fiscals>).

Será causa de exclusión no manifestar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Los requisitos para participar en el proceso, se acreditarán documentalmente, antes del nombramiento como personal funcionario en prácticas, para la realización del curso selectivo del IVASPE.

**6. Admisión de las personas aspirantes.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas admitidas y excluidas para el turno libre y el de



movilidad, indicando nombre, apellidos y los dígitos que en el formato del DNI ocupan las posiciones cuarta, quinta, sexta, séptima y, en su caso, mención expresa de la causa de exclusión.

La lista se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, señalándose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para la subsanación de defectos o deficiencias formales que pudieran observarse en la solicitud de participación, o para realizar las alegaciones que se consideren convenientes.

**Podrán subsanarse** los errores de hecho, señalados en artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de la persona interesada, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

**No serán subsanables**, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la falta de actuaciones esenciales:

1. No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
2. Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
3. La falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, o el pago parcial de éstos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. Si no se produjera reclamación, sugerencia o petición de ninguna subsanación, la Resolución provisional se convertirá en definitiva automáticamente sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario, resueltas las reclamaciones y enmiendas, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, indicándose la fecha, lugar y hora del inicio del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes.

La publicación de esta Resolución será determinante de los plazos al efecto de posibles impugnaciones o recursos.

## **7. Órgano técnico de selección.**

La composición del OTS se ajustará a lo establecido en artículo 60 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52 de la Ley 17/2017, de 3 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y el artículo 28 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

El Órgano Técnico de Selección se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

El Órgano Técnico de Selección estará integrado por cinco componentes, todos ellos con voz y voto, y su designación se realizará por la persona titular de la Alcaldía. Estará integrado por personal funcionario de carrera, en los siguientes términos:

- a) Presidencia: quien ostente la Prefectura del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento de Catarroja o de cualquier otro Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaria: quien ostente la de la Corporación, o persona funcionaria de carrera en quien delegue.
- c) Dos personas vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.



- d) Una persona vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la designación de las respectivas personas suplentes.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas, de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que las personas que integran el órgano técnico de selección.

La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la Policía Local que tiene asignadas, observará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

Para poder ser nombradas personas integrantes de los órganos técnicos de selección, en base al principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

El Órgano Técnico de Selección tendrá la consideración de segunda a los efectos de las asistencias de sus personas integrantes y colaboradoras, reguladas en el artículo 30 del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Corresponde al OTS el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas. Está vinculado en su actuación a las presentes bases y no podrá proponer el acceso a la condición de personal funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas ni declarar que han superado las pruebas un número superior de personas aspirantes al de las plazas convocadas.

Las personas integrantes del OTS han de abstenerse de intervenir y así lo notificarán a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán también recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubieran realizado tareas de preparación de personas aspirantes durante los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría al menos de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. En caso de ausencia de quien ostente la presidencia, titular o suplente, éste delegará en otra persona integrante del OTS. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Las actuaciones del OTS podrán recurrirse en alzada ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde que aquellas se hayan hecho públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La secretaria o secretario del OTS extenderá acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas deberán aprobarse y subscribirse por todas las personas miembros del tribunal de selección, a las que se facilitará una copia de las actas. Las actas, numeradas y rubricadas,



constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a término. La constitución y actuación del OTS deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **8. Inicio y desarrollo del proceso.**

La fecha, hora y lugar de inicio del primer ejercicio de la fase de oposición será el indicado en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de personal admitido y excluido, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes, según el resultado del sorteo público realizado por la administración autonómica y publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, que se encuentre en vigor en ese momento.

El inicio de los restantes ejercicios así como los resultados de los mismos se anunciarán en la página web municipal y en el tablón de anuncios electrónico con 24 horas de antelación si se trata del mismo ejercicio, o con 2 días de antelación, si se trata de un nuevo ejercicio. En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el inicio del siguiente no es necesario ni obligatorio su publicación en el BOP.

Se podrán reducir los plazos indicados si lo propone el OTS y es aceptado por todas las personas aspirantes o fuera solicitado por unanimidad de éstas. Esta circunstancia se hará constar en el expediente.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único.

Perderán el derecho cuando no se personen en los lugares de celebración, o se personen cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aunque se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el OTS podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre que las mismas no hayan finalizado y esta admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personas aspirantes.

Las personas candidatas deben acudir a las pruebas con el original del DNI actualizado o, en defecto de éste, pasaporte o permiso de conducir, sin que sean válidas las copias compulsadas. Antes del inicio de cada ejercicio y, siempre que se estime conveniente, durante su desarrollo, el OTS podrá comprobar la identidad de las personas aspirantes.

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no se pudieran realizar conjuntamente será el que resulte del sorteo para el inicio de las pruebas.

Siempre que sea posible, las pruebas garantizarán el anonimato de las personas aspirantes.

## **9. Desarrollo del proceso de selección.**

### **1. Turno Libre**

Primer ejercicio. Pruebas de aptitud física. Constará de dos partes:

a) Medición de altura.

b) Pruebas de aptitud física, integrada por cuatro ejercicios:

1. Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica y explosiva corriendo a pie.
2. Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia adelante y por encima de la cabeza. Su objetivo es medir la fuerza explosiva en un movimiento que implica una cadena cinética que incluye los miembros inferiores, cintura pélvica, con la parte central del cuerpo, cintura escapular y miembros superiores.





3. Carrera de resistencia a pie. Consiste en recorrer una distancia de 1000 m en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica corriendo a pie.
  4. Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina. Su objetivo es medir la adaptación al medio acuático, así como las cualidades bioenergéticas de carácter anaeróbico.
- a) Medición de altura. De carácter obligatorio y eliminatorio.

En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura.

Se requerirá una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

La calificación de este ejercicio será de persona apta o persona no apta.

- b) Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Antes del inicio de la prueba, las personas aspirantes aportarán un certificado médico oficial, cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, donde se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde la fecha de expedición.

La falta de presentación de este certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Este certificado se entregará el mismo día de realización de las pruebas al Órgano Técnico de Selección.

Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

El ejercicio consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el cumplimiento del puesto de trabajo, su contenido y las marcas mínimas serán las establecidas en el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de acuerdo con los baremos de edad y sexo.

Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda. Para tal fin, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana. Caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.

La calificación global final de la prueba de aptitud física será de Persona Apta – Persona No Apta. Para que la persona aspirante sea declarada apta deberá obtener la calificación de apta en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

Segundo ejercicio. Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.



El ejercicio se ajustará y se desarrollará conforme a lo establecido para la escala básica en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

La calificación será de Persona Apta o Persona No Apta.

Tercer ejercicio. Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre el temario. De carácter obligatorio i eliminatorio.

El ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de una hora, sobre el contenido que se especifica en el apartado A.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{E_n - \left[ \frac{E_r}{n-1} \right]}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

Cuarto ejercicio. Ejercicio práctico sobre el temario. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de una prueba práctica, sobre el temario incluido en el Anexo III de las presentes bases. Tendrá una duración de 1 hora, consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario recogido en el apartado A.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario señalado.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superarlo.

Quinto ejercicio. Conocimientos del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consiste en traducir del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el OTS en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50% de los puntos para cada traducción.

La puntuación máxima será de 4 puntos.



Sexto ejercicio. Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el Anexo II, apartado A) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

La calificación de este ejercicio será de persona apta o persona no apta.

En los Anexos II, III, IV, V y VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, se establecen los ejercicios y programas de las pruebas selectivas, así como en su caso, los criterios de exclusión del reconocimiento médico.

Finalizadas todas las pruebas, en caso de empate, se deberá atender a la mayor puntuación obtenida por las personas aspirantes en las siguientes pruebas, por riguroso orden: desarrollo del caso práctico, cuestionario sobre el temario, conocimientos del valenciano, finalmente, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

## **2. Turno de movilidad.**

2.1. Previamente a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65.2 de la Ley 17/2017 y artículo 20 del Decreto 179/2021. Esta prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio y se calificarán como persona apta o persona no apta.

a) La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II, Apartado B) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

b) La prueba psicotécnica se realizará en base a lo establecido en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.

El Ayuntamiento podrá realizar entrevistas a las personas aspirantes, al objeto de clarificar aspectos técnicos relativos a la experiencia y los méritos aportados, que no tendrán carácter eliminatorio.

### 2.2. Valoración de méritos

La provisión de plazas por turno de movilidad se ajustará a los baremos establecidos en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell:

a) La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes de participación y deberán relacionarse, en todo caso, en la mencionada solicitud, tal y como se detalla en el apartado de presentación de instancias; y han de acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

b) Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, esta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia a ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.

c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime



necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

d) El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

#### **10. Lista y propuesta de personas aprobadas por el OTS.**

Finalizadas las pruebas selectivas de cada turno, el OTS hará pública, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, las relaciones de personas aspirantes que han superado la fase de oposición por el turno libre, y la fase de concurso, por el turno de movilidad, por orden de puntuación final obtenida en un número no superior al de plazas convocadas, respectivamente, por turno de movilidad y turno libre. Se añadirán a este último turno, la/as vacante/es de movilidad si quedaran desierta/as.

El Órgano Técnico de Selección formulará propuesta a la Corporación de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición por el turno libre y, previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, haya de incorporarse al IVASPE para seguir un curso de formación teórico práctico de carácter selectivo.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

#### **11. Presentación de documentos.**

Las personas aspirantes propuestas por el OTS deberán aportar en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación de los resultados en la web municipal y en el tablón de edictos, los documentos acreditativos de los requisitos legales exigibles, si no los hubieran presentado anteriormente y en el supuesto de no consentimiento expreso a esta Administración para su consulta, que serán los siguientes:

- Turno libre:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Original o copia compulsada del título académico exigido en la convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, así como de no incurrir en ninguna de las causas de incapacidad específica de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- d) Certificado de ausencia de delitos sexuales.
- e) Permisos de conducción exigibles en las presentes bases.
- f) En su caso, fotocopia de la tarjeta de afiliación a la Seguridad Social.



- g) Declaración de no hallarse incluido/a en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984.
- h) Declaración responsable por la que se compromete a llevar armas de fuego y, en su caso, a utilizarlas.

- Turno de movilidad:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado del Ayuntamiento de la Comunitat Valenciana donde conste que es personal funcionario de carrera integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, escala básica.
- c) Declaración de no haber sido suspendido/a ni inhabilitado/a en firme para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Certificado de ausencia de delitos sexuales.
- f) Permisos de conducción exigibles en las presentes bases.
- g) Original o fotocopia compulsada de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Las personas que dentro del plazo establecido y, excepto causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación acreditativa, o de la misma se desprendiera que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal del Ayuntamiento ni propuestas para la realización del curso selectivo en el IVASPE, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en las solicitudes de participación.

## 12. Curso selectivo.

Superada la fase de oposición, las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de policía local, categoría de agente, previa presentación de la documentación exigida, deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teorico-práctico, que se celebrará en el VASPE, y un periodo de prácticas de doce semanas en el municipio correspondiente, y se ajustará en todo caso a la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre.

Las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

Durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas de las respectivas corporaciones locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto al que aspiran. Asimismo, les será reconocido el tiempo de servicios en el caso que sean nombrados en propiedad, tal y como se recoge en el Real Decreto 1491/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional, tal y como se establece en el artículo 11 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.



### **13. Nombramiento y toma de posesión.**

1. Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

2. Los nombramientos como personal funcionario de carrera deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE

3. Turno de movilidad.

3.1 Las personas nombradas cesarán con carácter general en los puestos de trabajo que ocupaban y tomarán posesión sin solución de continuidad en la plaza obtenida, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

3.2 El cómputo de los plazos de cese y el consiguiente nombramiento se iniciará cuando finalicen los permisos o las licencias que, en su caso, se hubieran concedido a las personas interesadas.

3.3 Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posible.

3.4. El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

3.5. Con carácter general, el plazo entre el cese y el nombramiento, se considerará como servicio activo.

3.6. Las personas nombradas se integrarán plenamente en el ayuntamiento de destino que quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad.

3.7. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en la corporación local a la que accede, en situación administrativa de servicio activo.

### **14. Bolsa de trabajo temporal específica, creación y funcionamiento.**

#### **CREACIÓN**

Una vez cubiertas las plazas en propiedad, el resto de las personas aspirantes del turno libre que hayan superado, al menos, los dos primeros ejercicios de la convocatoria (prueba de aptitud física y prueba psicotécnica), pasarán a constituir una bolsa de empleo temporal específico para posibles nombramientos de policías locales interinos en la categoría de agente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 bis de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

A efectos de la bolsa de empleo temporal específico, las personas aspirantes se ordenarán según el número de ejercicios superados y la puntuación total obtenida, de todos los ejercicios superados. Cuando alguna o algunas de las personas aspirantes aprobadas renunciaran a continuar el proceso de selección o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de estas y el OTS podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, y por el mismo orden que resulte de aquellas.



El personal que sea seleccionado de las bolsas para ocupar plazas en régimen de interinidad deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el IVASPE u homologado por él, en el supuesto que se acredite capacidad formativa por la Corporación, en los términos previstos en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre.

Los nombramientos expresarán su vigencia, máxima de 3 años, y en todo caso, del plazo establecido por la normativa que esté en vigor en la fecha de realizar el nombramiento como personal funcionario interino. Transcurrido este plazo, se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, y en este caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal policía local interino.

#### FUNCIONAMIENTO

**PERIODO DE VIGENCIA:** Será por 4 años, hasta su agotamiento o hasta que se haya constituido una nueva bolsa, fruto de un proceso selectivo de funcionarios de carrera. Si transcurridos los 4 años no se hubiera constituido una nueva bolsa, la vigencia de esta se prorrogará anualmente de manera tácita, siempre que no exista petición de extinción, bien por parte del Ayuntamiento o parte sindical de manera expresa; esta petición se deberá de realizar con una antelación mínima de 3 meses, continuando en vigor la bolsa constituida hasta la aprobación de la siguiente bolsa.

**ORDEN DE LLAMAMIENTO:** Según riguroso orden de puntuación.

#### LLAMAMIENTO:

Comunicación de la oferta: Teniendo en cuenta que la cobertura de los puestos tiene carácter de urgencia, en razón del servicio público que tiene encomendado la Administración, los procedimientos de notificación para el llamamiento serán la llamada telefónica y el correo electrónico.

Deberán realizarse tres intentos telefónicos de notificación con intervalos de, al menos, dos horas, y uno de los intentos en día y horario diferente.

Simultáneamente se enviará mensaje de correo electrónico, estableciéndose un plazo de 48 horas desde su envío para que la persona aspirante contacte con este Ayuntamiento a efectos de comunicarle la oferta de trabajo.

A estos efectos, la persona aspirante facilitará los números de teléfono y direcciones de correo electrónico que considere necesario, quedando obligada a comunicar los cambios que puedan surgir.

Si no fuera posible establecer contacto telefónico, y no hubiera contestación en el correo electrónico en las 48 horas siguientes a su emisión, se entenderá que la persona aspirante renuncia al llamamiento, y se enviará por correo electrónico una notificación a la persona interesada comunicándole su exclusión de la bolsa de trabajo. Si existiera causa de fuerza mayor (por ejemplo, ingreso hospitalario) debidamente documentada, por la que no se ha puesto en contacto con esta administración, el aspirante dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para comunicar tal circunstancia, y continuará en la bolsa de trabajo atendido el motivo alegado.

**Rechazo/aceptación de la oferta:** Una vez comunicada la oferta de trabajo, por cualquier de los medios mencionados, la persona interesada dispone de 24 horas para manifestar su aceptación o rechazo. Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, si procede, su rechazo expresamente, el puesto se ofrecerá a quién por turno le corresponda, y la persona interesada quedará excluida de la bolsa de trabajo.



El personal funcionario que tramite el llamamiento emitirá diligencia que permita dejar constancia de los llamamientos efectuados, tanto telefónicamente como por correo electrónico, y de los efectos que producen los mismos, que se incorporará al expediente.

Renuncia: La renuncia podrá ser expresa o tácita, entendiéndose esta última si transcurre el plazo de 24 horas sin contestación. A su vez la renuncia podrá ser justificada o no justificada.

Si se trata de una renuncia justificada tendrá que acreditarse la concurrencia de las mencionadas causas por cualquier medio admisible en Derecho, en el plazo de 5 días hábiles desde la renuncia expresa o tácita.

#### NOMBRAMIENTO:

Se realizará nombramiento como agente de la policía local, funcionario interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41bis de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

En este caso, los servicios se prestarán en el régimen, horario y dedicación que en cada caso resulte de aplicación, y la percepción de retribuciones será la del puesto que ocupe a nivel de operativo.

En caso de aceptar el nombramiento interino estará condicionado por la preceptiva toma de posesión.

Antes de la toma de posesión, la persona aspirante llamada, deberá acreditar los requisitos no requeridos en la solicitud de participación.

Con carácter previo al nombramiento se aportará por la persona candidata los documentos originales que se correspondan con los requisitos exigidos en la presentación de la solicitud de participación. En caso de no acreditación de los requisitos declarados, se producirá la exclusión automática de la bolsa, nombrándose a la siguiente persona candidata por orden de puntuación.

En la diligencia de toma de posesión deberá hacerse constar la manifestación de la persona interesada de no estar ejerciendo ningún puesto o actividad en el sector público o actividad privada que requiera reconocimiento de compatibilidad.

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Cada nueva necesidad de personal en el Ayuntamiento de Catarroja dará lugar a un nuevo llamamiento de la bolsa de trabajo, y no producirá modificación en los nombramientos en vigor.

#### FINALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO:

La persona se reintegrará en la bolsa de trabajo en el lugar inmediato siguiente al último en orden de puntuación que exista el día de este cese.

En caso de producirse dos o más ceses el mismo día, la orden de reincorporación respetará la mayor puntuación de las personas interesadas.

#### BAJAS DE LAS BOLSAS:

Se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo en los siguientes supuestos:

a) La falta de aceptación del nombramiento por causa injustificada o la renuncia al mismo una vez haya tomado posesión del puesto a cubrir.





- b) La falta injustificada de presentación de la documentación requerida para la toma de posesión o firma del contrato.
- c) La falta de presentación en la toma de posesión o firma del contrato sin causa justificada.
- d) Por cumplimiento de la edad ordinaria para su jubilación, siempre que la persona trabajadora afectada tenga cubierto el periodo mínimo de cotización y que cumpla los otros requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.
- e) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.
- f) Cuando habiendo existido una contratación/nombramiento anterior en este Ayuntamiento, derivada de la misma bolsa y no se haya superado el periodo de prueba en el caso de personal laboral; o figure en el expediente informe negativo del responsable administrativo en caso de personal laboral o funcionario interino, con previa audiencia a la persona interesada.
- g) Si se produce un cese por causa imputable a la persona aspirante.

#### RENUNCIA JUSTIFICADA:

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le ofrece sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- 1º. La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
- 2º. En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple, y de paternidad si la renuncia se produce dentro de los veinte días naturales a la fecha de nacimiento.
- 3º. En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, estas podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
- 4º. En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente en los casos de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
- 5º. Por defunción de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.
- 6º. Por adopción y por acogida si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución administrativa de asignación de la cesión de la guarda de un menor.
- 7º. Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

Quién alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días.

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le ofrece, pero decayendo en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- a) Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.
- b) Que se le notifiquen simultáneamente dos ofertas de diferentes bolsas de esta Administración.
- c) Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.

En estos tres casos se reintegrará a la bolsa de trabajo, en el lugar inmediato siguiente al último en orden de puntuación que exista el día de esta renuncia.

#### CESES:

El cese del personal funcionario interino se producirá cuando:

- 1. Desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.



2. El puesto correspondiente se provea por personal funcionario de carrera por cualquier de los procedimientos establecidos en la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, ya sea por concurso, libro designación, comisión de servicios, adscripción provisional, reasignación de efectivos a consecuencia de un plan de ocupación.
3. Por la amortización del puesto de trabajo.
4. Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, a consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.
5. Por cualquier de las causas enumeradas en el artículo 59 LOGFPV.
7. Por el transcurso del tiempo establecido en el artículo 41b de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

#### **15. Publicidad.**

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el *Butlletí Oficial de la Província de València* i un extracto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, i en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y el artículo 3 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal.

El texto íntegro de las bases se remitirán a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Comunitat Valenciana en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Las presentes bases son vinculantes para el Ayuntamiento de Catarroja, para el Órgano Técnico de Selección que avalúe las pruebas y para las personas participantes.

### **ANEXO II DECRETO 179/2021 Cuadro de exclusiones medicas**

#### **A. Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los procesos de selección de policías locales de la Comunidad Valenciana por turno libre, escala básica, categoría de agente.**

1. Obesidad o delgadez superior al 25 % del peso ideal.  
Calculado según la fórmula  $PI=0,75$  (talla en cm-150) + 50, en aquellas personas aspirantes con complexión atlética se aceptará un 40 % de exceso de la solución resultante de aplicar la fórmula anterior.
2. Ojo y visión.
  - 2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
  - 2.2. Desprendimiento de retina.
  - 2.3. Estrabismo.
  - 2.4. Hemianopsias.
  - 2.5. Cualquier proceso patológico que, a juicio del personal asesor médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
3. Oído y audición.  
Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 Hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 Hertzios a 45 decibelios.
4. Aparato locomotor.  
Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de su trabajo, o que puedan agravarse, a juicio de los asesores médicos, con el desempeño, del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defecto de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).
5. Aparato digestivo.



Cualquier proceso digestivo que, a juicio del personal asesor médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm/hg en presión sistólica y los 85 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como, cualquier otra patología o lesión vascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo. A juicio de las personas asesoras médicas se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

7. Aparato respiratorio.

El asma bronquial, la broncopatía obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión) la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio, que dificulten el desarrollo de su trabajo.

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, depresión, psicosis, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de su función.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos que dificulten o limiten el desarrollo de su función.

10. Otros procesos patológicos.

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves y cualquier otro proceso patológico, únicamente en el caso de que limiten o incapaciten para el desarrollo de su trabajo, no pudiendo quedar dicha valoración al parecer subjetivo de la persona asesora médica que la realice.

**B. Cuadro de exclusiones médicas de aplicación al turno de movilidad para todas las escalas y categorías y al turno libre escala técnica, categoría de inspector**

Para el turno libre para la escala técnica (inspector/a) y en los supuestos en los que la persona aspirante ostente la condición de funcionario de carrera en situación de activo en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa y absoluta.

3. Oído y audición.

Agudeza auditiva binaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato Digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio del personal asesor médico, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mm/hg en presión sistólica y los 95 mm/hg en presión diastólica. A juicio del asesor médico, se podrá



repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

- 6.1. Varices ulcerosas.
- 6.2. Tromboflebitis.
- 6.3. Insuficiencia cardíaca severa.
- 6.4. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada.
- 6.5. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

- 7.1 La bronquiopatía crónica obstructiva.
- 7.2 El neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).

8. Sistema nervioso.

- 8.1. Epilepsia
- 8.2. Alcoholismo
- 8.3 Toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistemáticas. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves y cualquier proceso patológico que, a juicio de las personas asesoras médicas, limite o incapacite a la persona aspirante para el puesto de trabajo al que se opta, no pudiendo quedar dicha valoración al parecer subjetiva de la persona asesora médica que la realice.

### **C. Consumo de sustancias tóxicas**

Cuando lo estime pertinente y de forma aleatoria, el tribunal podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier otro tipo de dopaje, quedando eliminadas aquellas personas aspirantes que den positivo al consumo de dichas sustancias.

## **ANEXO III DECRETO 179/2021 TEMARIO GRUPO C1. AGENT**

### **Grupo I. Derecho Constitucional**

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos.

Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndico de Agravios. Sindicatura de cuentas. Consejo Jurídico Consultivo. Academia Valenciana de la Lengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.



Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

### **Grupo II. Derecho penal**

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delitos de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehiculos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la seguridad vial: conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público. Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

### **Grupo III. Policía Judicial y Administrativa**

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### **Grupo IV. Régimen local**

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.



### **Grupo V. Policía**

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.

Tema 29. La Policía Local de la Comunidad Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunidad Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

### **Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad**

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento general de circulación: normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. Reglamento general de conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Pérdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento general de vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil. Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

### **Grupo VII. Ciencias sociales**

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.

Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.

## **ANEXO IV DECRETO 179/2021 Pruebas psicotécnicas**

1. Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.
2. La calificación global de las pruebas psicotécnicas será Apto/ No apto.
3. Las áreas y dominios de personalidad general y laboral a evaluarse describen a continuación.
  - a) En el acceso a la escala básica y ejecutiva se primarán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación.
  - b) En el acceso a la escala técnica y superior, las dimensiones de personalidad laboral que se primarán serán las de innovación y gestión.
4. Adicionalmente, se considerará **No apto/a a cualquier candidato/a** al puesto que no supere



los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

5. Los datos obtenidos en estas pruebas podrán ser utilizados instrumentalmente en la entrevista personal que se realice personalmente en las pruebas selectivas de oposición.
6. En concreto, se evaluarán las siguientes áreas de personalidad:

#### I. Personalidad general

Para la evaluación de la personalidad, hay que tener en cuenta que, en el desempeño del trabajo realizado por las fuerzas de seguridad, existen fuertes implicaciones emocionales, estrés asociado a la peligrosidad del puesto de trabajo, necesidad de poder realizar muchas tareas, a lo que se suma el hecho de ser un trabajo público sujeto a críticas de los ciudadanos. Son aspectos que hacen necesario que sea importante descartar a candidatos que puedan tener indicios de desajuste psicológico. Se propone pues aplicar pruebas psicométricas que evalúen la estabilidad emocional y la personalidad general. Dichas pruebas constarán de medidas de las siguientes dimensiones de la personalidad:

1. Estabilidad emocional. Podemos decir que las personas con estabilidad emocional son capaces de canalizar sus emociones en la dirección necesaria, manteniéndose serenas incluso en situaciones complicadas. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:

- Ansiedad
- Depresión
- Paranoia
- Hostilidad
- Estrés
- Tolerancia al fracaso
- Autocontrol
- Atención y concentración

2. Ajuste social. Las personas con niveles aceptables de ajuste social se caracterizan por ser capaces de trabajar en colaboración con otras con el fin de lograr una meta común, colaborando y apoyando al grupo, siendo capaz, si es necesario, de ser firmes y enérgicas a la hora de justificar las acciones, aunque siempre manteniendo las formas. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:

- Liderazgo
- Trabajo en equipo
- Sociabilidad
- Asertividad

3. Ajuste organizacional. El sentido de pertenencia a una organización se traduce en que las personas manifiestan una implicación con la misma, de forma que, atendiendo a las normas, pero sin rigidez, son capaces de realizar sus funciones de forma organizada y tomando decisiones acordes con el procedimiento. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:

- Compromiso con el trabajo
- Atención a las normas
- Flexibilidad
- Planificación
- Iniciativa

Se incluirá adicionalmente una escala de sinceridad, de forma que pueda detectarse tanto la posible distorsión de la imagen debida a problemas psicológicos como la debida al intento de dar un perfil específico.

#### II. Personalidad laboral

Es conveniente disponer de medidas que permitan evaluar tendencias de comportamiento relacionadas con el desempeño en el puesto de trabajo, lo que podríamos denominar personalidad laboral. Para ello, se considera relevante la medición de factores relacionados con el ajuste organizacional, es decir, varias dimensiones que informan acerca de la capacidad de estos factores y que pueden ser agrupados en cuatro dominios:

1. Dominio de la relación con los y las demás, que tiene que ver con la capacidad de interactuar con las personas, dirigirlos y motivarlos, siendo sensibles a las necesidades de los demás y capaces de enfrentarse a situaciones conflictivas que puedan requerir soluciones rápidas. Se incluyen pues los factores:



- a) Trabajo en equipo
  - b) Liderazgo
  - c) Empatía
  - d) Resolución de conflictos
2. Dominio de la emoción, que tiene que ver con la capacidad de mantenerse en actitud tranquila y resolutiva en situaciones de presión, sobreponiéndose con rapidez a estímulos externos impactantes. Se trata pues de cómo afrontar el estrés, atendiendo a los factores:
- a) Tolerancia al estrés
  - b) Autocontrol
3. Dominio de la innovación, que tiene que ver con la capacidad de asumir retos, intentando nuevos métodos. Se incluyen los factores:
- a) Iniciativa
  - b) Creatividad
4. Dominio de la gestión, que tiene que ver con la capacidad de identificar situaciones, organizar personas, así como con las estrategias de decisión. Se evalúa el sentido del trabajo de las personas, que si es alto, se traduce en individuos fiables en su puesto. Se incluyen los factores:
- a) Organización y planificación
  - b) Toma de decisiones
  - c) Trabajo en equipo
  - d) Responsabilidad
  - e) Implicación con la organización.

**ANEXO V**  
**DECRETO 179/2021**  
**Pruebas de aptitud física**

- A) Tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante.
- B) Previamente la persona aspirante entregará al IVASPE, o al tribunal, un certificado médico expedido como máximo 3 meses antes de realización de las pruebas físicas, en el que se haga constar que a la fecha del certificado se reúnen las condiciones psicofísicas necesarias para llevarla a cabo. El hecho de no presentar este certificado comporta la exclusión automática de la persona aspirante de la realización de la prueba de aptitud física.
- C) La calificación global final de la prueba de aptitud física será **Apto/a / No apto/a**. La prueba será de carácter obligatorio y eliminatorio. Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apta en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.
- D) Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda. Para tal fin, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana. Caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.
- E) La descripción de los cuatro ejercicios que integran la prueba de aptitud física, es la siguiente:
- 1) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica y explosiva corriendo a pie.
  - 2) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Su objetivo es medir la fuerza explosiva en un movimiento que implica una cadena cinética que incluye los miembros inferiores, cintura pélvica, con la parte central del cuerpo, cintura escapular y miembros superiores.
  - 3) Carrera de resistencia a pie. Consiste con recorrer una distancia de 1000 m en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica corriendo a pie.
  - 4) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina. Su objetivo es medir





la adaptación al medio acuático, así como las cualidades bioenergéticas de carácter anaeróbico.

F) Descripción de las pruebas.

1. Prueba: carrera velocidad a pie – 60 metros.

1.1. Objetivo: Valorar la velocidad explosiva de la persona aspirante

1.2. Descripción: consiste en recorrer en el menor tiempo posible una distancia de 60 metros en pista de atletismo sobre superficie lisa, plana y dura.

1.3. Normas de ejecución:

1.3.1. Posición inicial: Las personas aspirantes se colocarán de pie detrás de la línea de salida.

1.3.2. Ejecución: La salida se efectuará mediante señal sonora o a la voz de «listos – ya», indicando «ya» el inicio. Desde la salida se correrá por calle libre y se registrará el tiempo empleado cuando el pecho de la persona aspirante rebase la línea de meta tras completar los 60 metros.

1.4. Invalidaciones:

1.4.1. Nulo:

1.4.1.1. Rebasar la línea de salida antes de la señal de inicio.

1.4.2. Eliminación:

1.4.2.1. Realizar 2 nulos.

1.4.2.2. Obstaculizar, impedir el avance o empujar intencionadamente a otra persona aspirante, así como cualquier otra conducta antideportiva.

1.4.2.3. Utilizar calzado con clavos o cualquier otro tipo de material del que se obtenga ventaja.

1.4.2.4. Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, tras lo que no se permitirá continuar la prueba.

1.5. Número de intentos: dos.

1.6. Especificaciones técnicas:

1.6.1. Medición: Se realizará de forma electrónica y/o manual. Al llegar a la línea de meta tras completar los 60 metros se registrará el tiempo empleado. El tiempo se registrará en minutos y segundos. Ejemplo: 3'30".

1.7. Instalación: pista de atletismo.

1.8. Valoración:

- Para turno libre escala básica– agente  
Marcas para obtener la calificación de apto/apta  
Hombres: Hasta 10''  
Mujeres: Hasta 12''

- Para turno libre escala técnica-inspector/a y promoción interna escala ejecutiva oficial/a

El tiempo registrado en los 60 metros corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
Hasta 35 años	Apto/a	Hasta 35 años
Hasta 10''50		Hasta 12''50

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
De 36 a 50 anys	Apte/a	De 36 a 50 anys
Fins 11''		Fins 13''

Policía Local C.V.		
Hombres	Puntuación	Mujeres
Més de 50 anys	Apte/a	Més de 50 anys
Fins 12''		Fins 14''



2. Prueba: lanzamiento de balón medicinal.
  - 2.1. Objetivo: valorar la fuerza explosiva de la persona aspirante.
  - 2.2. Descripción: Consiste en lanzar el balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza lo más lejos posible.
  - 2.3. Normas de ejecución:
    - 2.3.1. Posición inicial: La persona aspirante se deberá posicionar de pie detrás de una línea marcada en el suelo. Los pies deberán colocarse en paralelo con una separación aproximada de la anchura de los hombros y con las puntas de los mismos a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
    - 2.3.2. Ejecución: Se lanzará el balón dentro del sector de caída, accionando los brazos de forma simétrica, desde atrás y por encima de la cabeza.
  - 2.4. Invalidaciones:
    - 2.4.1. Nulo:
      - 2.4.1.1. Pisar la línea de lanzamiento al ejecutar o una vez ejecutado el lanzamiento, así como tocar el suelo por delante de la misma con cualquier parte del cuerpo.
      - 2.4.1.2. No colocar las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento (tener un pie adelantado con respecto al otro).
      - 2.4.1.3. Saltar, despegar del suelo uno de los pies o arrastrar cualquiera de los mismos hacia atrás al realizar el lanzamiento. Se permite elevar los talones siempre que las puntas de los pies estén en contacto con el suelo.
      - 2.4.1.4. Lanzar con una sola mano o con agarre asimétrico.
      - 2.4.1.5. Lanzar de forma distinta a la descrita en el apartado de ejecución.
      - 2.4.1.6. Lanzar fuera o sobre el perímetro del sector de caída.
    - 2.4.2. Eliminación:
      - 2.4.2.1. Realizar dos nulos.
      - 2.4.2.2. Utilizar cualquier tipo de producto que pueda contaminar/ dejar rastros en el balón medicinal.
      - 2.4.2.3. Utilizar guantes o cualquier otro elemento que pueda modificar la adherencia.
  - 2.5. Número de intentos: un intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en el caso de haber realizado el primer lanzamiento nulo.
  - 2.6. Especificaciones técnicas:
    - 2.6.1. Medición: se realizará de forma electrónica y/o manual. Se medirá la distancia desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima que haya dejado el balón dentro del sector de caída. La distancia de lanzamiento se registrará en metros con dos decimales. Ejemplo: 7,30 metros.
  - 2.7. Instalación: foso de arena.
  - 2.8. Valoración:
    - Para turno libre escala básica. Agente  
Marcas para obtener la calificación de apto/apta  
Hombres: 4KG; 5,90 metros o más  
Mujeres: 3KG; 5,90 metros o más
    - Para turno libre escala técnica Inspector/a y promoción interna escala ejecutiva oficial/a.

La distancia registrada en el lanzamiento corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

Policia Local CV		
Homes 4 kg	Puntuació	Dones 3 kg
Fins a 35 anys	Apte/a	Fins a 35 anys
5,50 m o més		5,50 m o més
Policia Local CV		
Homes 4 kg	Puntuació	Dones 3 kg
De 36 a 50 anys	Apte/a	De 36 a 50 anys
4,90 m o més		4,90 m o més



Policía Local CV		
Hombres 4 kg	Puntuación	Mujeres 3 kg
Más de 50 años	Apto/a	Más de 50 años
4,40 m		4,40 m

3. Prueba: carrera de resistencia a pie.
  - 3.1. Objetivo: valorar la resistencia de la persona aspirante.
  - 3.2. Descripción: consiste en recorrer en el menor tiempo posible una distancia de 1000 metros en pista de atletismo sobre superficie lisa, plana y dura.
  - 3.3. Normas de ejecución:
    - 3.3.1. Posición inicial: las personas aspirantes se colocarán de pie detrás de la línea de salida.
    - 3.3.2. Ejecución: la salida se efectuará mediante señal sonora o a la voz de «listos – ya», indicando «ya» el inicio. Desde la salida se correrá por calle libre y se registrará el tiempo empleado cuando el pecho de la persona aspirante rebasa la línea de meta tras completar los 1000 metros.
  - 3.4. Invaldaciones:
    - 3.4.1. Nulo:
      - 3.4.1.1. Rebasar la línea de salida antes de la señal de inicio.
    - 3.4.2. Eliminación:
      - 3.4.2.1. Realizar 2 nulos.
      - 3.4.2.2. Obstaculizar, impedir el avance o empujar intencionadamente a otra persona aspirante, así como cualquier otra conducta antideportiva.
      - 3.4.2.3. Utilizar calzado con clavos o cualquier otro tipo de material del que se obtenga ventaja.
      - 3.4.2.4. Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, tras lo que no se permitirá continuar la prueba.
  - 3.5. Número de intentos: un intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en el caso de haber realizado la primera salida nula.
  - 3.6. Especificaciones técnicas:
    - 3.6.1. Medición: se realizará de forma electrónica y/o manual. Al llegar a la línea de meta tras completar los 1000 metros se registrará el tiempo empleado. El tiempo se registrará en minutos y segundos. Ejemplo: 3'30"
  - 3.7. Instalación: pista de atletismo.
  - 3.8. Valoración:
4. Para turno libre escala básica Agente  
Marcas para obtener la calificación de apto/apta  
Hombres: 3'50"  
Mujeres: 4'10"
5. Para turno libre escala técnica Inspector/a y promoción interna escala ejecutiva oficial/a  
El tiempo registrado en los 1.000 metros corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
Hasta 35 años	Apto/a	Fins 35 anys
Hasta 4'20''		Fins a 4'40''

Policía Local C.V.		
Hombres 4 kg	Puntuación	Mujeres 3 kg
De 36 a 50 años	Apto/a	De 36 a 50 años
Hasta 5'30''		Hasta 6'00''

Policía Local CV		
Hombres 4 kg	Puntuación	Mujeres 3 kg
Más de 50 años	Apto/a	Más de 50 años
Hasta 6'30''		Hasta 7'00''



- 4. Prueba: natación.
- 4.1. Objetivo: valorar la capacidad natatoria del aspirante.
- 4.2. Descripción: consiste en nadar en el menor tiempo posible una distancia de 50 metros, en estilo libre, en piscina de 25 o 50 metros.
- 4.3. Normas de ejecución:
  - 4.3.1. Posición inicial: las personas aspirantes deberán colocarse en la calle que les haya sido asignada sobre la plataforma de salida o dentro del vaso. En este último caso la persona aspirante deberá permanecer en contacto con la pared.
  - 4.3.2. Ejecución: la salida se efectuará mediante señal sonora o a la voz de «listos – ya», indicando «ya» el inicio. Las personas aspirantes nadarán en estilo libre. La prueba finaliza al contactar con la pared de la piscina, de forma visible para el cronometrador, tras completar los 50 metros. En caso de que la piscina sea de 25 metros la persona aspirante tocará la pared en el viraje.
- 4.4. Invalidaciones:
  - 4.4.1. Nulo:
    - 4.4.1.1. Apoyarse para descansar o tomar impulso en corcheras, escaleras, bordes o fondo del vaso una vez comenzada la prueba.
    - 4.4.1.2. Realizar más de la mitad de la prueba en inmersión.
    - 4.4.1.3. Invadir cualquier calle diferente a la asignada.
    - 4.4.1.4. Comenzar la prueba antes de la señal de inicio.
    - 4.4.1.5. Pérdida de gafas de natación.
  - 4.4.2. Eliminación:
    - 4.4.2.1. Realizar dos nulos
    - 4.4.2.2. Invadir cualquier calle diferente a la asignada obstaculizando a otra persona aspirante, así como cualquier otra conducta antideportiva.
    - 4.4.2.3. Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etc. tales como palas, corchos, aletas, neopreno...
    - 4.4.2.4. Abandonar voluntariamente la piscina durante la prueba, tras lo que no se permitirá continuar.
- 4.5. Número de intentos: un intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en el caso de haber realizado nulo en el primero. En este caso solamente se detendrá al afectado/a y realizará el segundo intento al final de todas las series.
- 4.6. Especificaciones técnicas:
  - 4.6.1. Medición: se realizará de forma electrónica y/o manual. Se registrará el tiempo empleado al tocar la pared tras completar los 50 metros. El tiempo se registrará en segundos con dos decimales. Ejemplos: 43''78
  - 4.6.2. Otras: Será obligatorio el uso de gorro de baño y se permitirá utilizar gafas de natación.
- 4.7. Instalación: piscina de 25 o 50 metros.
- 4.8. Valoración: el tiempo registrado corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:
  - Para turno libre escala básica Agente  
Marcas para obtener la calificación de apto/apta.  
Hombres: Hasta 55''  
Mujeres: Hasta 58''
  - Para turno libre escala técnica Inspector/a y promoción interna escala ejecutiva oficial/a

Policia Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
Hasta 35 años	Apto/a	Hasta 35 años
Hasta 58''		Hasta 1'00''



Policia Local CV		
Hombres 4 kg	Puntuación	Mujeres 3 kg
De 36 a 50 años	Apto/a	De 36 a 50 años
Hasta 1'20''		Hasta 1'30''

Policia Local CV		
Hombres 4 kg	Puntuación	Mujeres 3 kg
Más de 50 años	Apto/a	Més de 50 anys
Hasta 1'40''		Fins a 1'50''

## ANEXO VII DECRETO 179/2021 Baremo del concurso de méritos

- A) Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, por cualquier procedimiento en el que el concurso de méritos intervenga como parte integrante del proceso de selección.
- B) La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 40 puntos. Para la parte de concurso del concurso oposición, la puntuación máxima es el 40 % de la puntuación total del proceso, que debe calcularse de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes.
- C) La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias, y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.
- D) El tribunal debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen, y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:
1. Valoración de los servicios prestados
    - 1.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.
    - 1.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
      - 1.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como **personal** funcionario de la policía local en cualquier categoría de policía local de la comunidad Valenciana: 0,084 puntos.
      - 1.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.
    - 1.3. La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.
  2. Titulaciones académicas
    - 2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.
    - 2.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
      - a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto.
      - b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos
      - c) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos
      - d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos
      - e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos
    - 2.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.
    - 2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesario para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.



3. Valoración de los conocimientos de idiomas

3.1. La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.

3.2. Conocimientos orales y escritos de valenciano.

3.2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.

3.2.2. Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.

2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto

3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.

4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.

5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.

6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

3.2.3. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

3.2.4. En el caso de aportarse los siguientes certificados:

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo,
- Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,
- Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación.

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.3. Conocimientos de idiomas no nacionales.

3.3.1. Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto.

3.3.2. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la consejería competente en materia de educación.

3.3.3. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:



		2º de C1. Certificado nivel C1/ 2n de C1. Certificat nivell C1	0,70
		1º C2/ 1r C2	0,80
		2º C2. Certificado nivel 2C/ 2n de C2. Certificat nivell C2	1

3.3.4. Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Valoración de los cursos de formación

4.1. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos

4.2. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

4.3. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

4.4. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

4.5. Acciones formativas relacionadas con el área profesional:

Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Quando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

- a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.

Quando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,25	0,5
De 51 a 100	0,5	1
De 101 a 150	0,7	1,4
De 151 a 200	0,9	1,8
De 201 a 250	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

4.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consejerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

4.7. Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

4.8. No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones.

5.1. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.



5.2. La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.2.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

- a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.
- b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.
- c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

5.2.2. Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

5.3. Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

5.4. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

6. Otros méritos.

6.1. La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.

6.2. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con las actividades policiales y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valoradas en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.3. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.4. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

7. Acreditación de méritos

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.

b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la Conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.

e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la Conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.





**ANEXO VIII**  
**MODELO DE CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL**



**CONSEJO GENERAL  
DE  
COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS  
DE ESPAÑA**

Derechos autorizados:  
**XXX EUROS**  
IVA incluido

Clase 1.<sup>a</sup>  
Ordinaria  
Serie \_\_\_\_  
N.º XXXXX

**CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL**  
**CERTIFICAT MÈDIC OFICIAL**

Colegio de \_\_\_\_\_  
Col·legi de \_\_\_\_\_

Don/Doña \_\_\_\_\_  
en Medicina y Cirugía, colegiado en \_\_\_\_\_, con el número  
\_\_\_\_\_ y con ejercicio profesional en \_\_\_\_\_.

CERTIFICO: Que Don/Doña \_\_\_\_\_, con  
D.N.I número \_\_\_\_\_, se encuentra capacitado/a físicamente para la realización de  
las pruebas de aptitud física consistentes en carrera de velocidad de 60 metros, lanzamiento  
de bola medicinal, carrera de resistencia de 1000 metros y natación de 50 metros estilo  
libre.

Y para que así conste donde convenga, y a instancia de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ expido el presente Certificado en \_\_\_\_\_ a  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

NOTA - Ningún Certificado Médico será válido si no va extendido en este impreso, editado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, debiendo, además, llevar estampado el sello del Colegio Médico Provincial en que este certificado sea extendido.

No obstante la reproducción realizada de estos anexos de conformidad con lo establecido en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, cualquier expresión, párrafo, dato incorrecto y/o con cualquier tipo de error que se haya podido producir, habrá que estar, en todo caso, a lo dispuesto en el mencionado Decreto, que prevalecerá en todo momento, siendo de aplicación, en ese caso, lo que disponga el Decreto 179/2021.”

